

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIX - MES II

Caracas, lunes 15 de noviembre de 2021

Número 42.255

### SUMARIO

#### MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

#### Y PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución Conjunta mediante la cual se ordena al Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOFANB), que gire instrucciones pertinentes a los Comandantes de las Regiones Estratégicas de Defensa Integral, para establecer estricto control del desplazamiento fronterizo de personas, tanto por vía terrestre, aérea y marítima, así como el paso de vehículos; del horario desde las doce horas y un minuto antes meridiem (12:01 a.m.) del viernes 19 de noviembre de 2021, hasta las once horas con cincuenta y nueve minutos post meridiem (11:59 p.m.) del lunes 22 de noviembre de 2021, con el objeto de resguardar la inviolabilidad de las fronteras y prevenir actividades de personas que pudiesen representar amenazas a la seguridad de la República Bolivariana de Venezuela con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del próximo 21 de noviembre de 2021.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Antonio Navas Jiménez, como Autoridad Única de Salud del estado Sucre, en calidad de Encargado, quien será el responsable de supervisar, evaluar, realizar el seguimiento de la administración y operación del Sistema Público Nacional de Salud dentro del estado, garantizando el desarrollo eficiente de las actividades y unidades de atención a la salud, coordinando el trabajo conjunto de los órganos y entes que tiene atribuidas en el ámbito de las competencias del sector salud.

#### MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA Y PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO N° 043488  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO N° 01664  
211°, 162° y 22°

FECHA: 15 NOV 2021

#### RESOLUCIÓN CONJUNTA

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz, **VLADIMIR PADRINO LÓPEZ**, designado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526, de la misma fecha; y el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y Vicepresidente Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz, **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, designado mediante Decreto N° 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.638 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las competencias comunes que les confiere lo dispuesto en los artículos 24 y 78, numerales 1, 2, 19 y 27, del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014; en

concordancia con lo establecido en los artículos 31 y 32 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 13 de julio de 2016; artículo 4 numeral 6 y artículos 30 y 31 numerales 15, 16 y 27 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.508 del 30 de enero de 2020; artículos 17, 18 numerales 1, 2, 14, y artículos 42 y 44 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 7 de diciembre de 2009; lo previsto en los artículos 26 y 27 del Decreto con Fuerza de Ley de Coordinación de Seguridad Ciudadana, de fecha 6 de noviembre de 2003, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 16, 18, 20, 23 y 49 del Decreto N° 1.473 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación, de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento Especial sobre las Zonas de Seguridad Fronteriza; y lo establecido en los artículos 5 y 47 del Decreto N° 1.418, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, de fecha 18 de noviembre de 2014;

#### POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad ciudadana, la paz, el orden interno, el disfrute de las garantías, así como el bienestar de las personas, sus derechos y propiedades, sean éstos nacionales o extranjeros, en los distintos ámbitos político-territoriales de la Nación; conforme al orden constitucional, la legislación nacional, el Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025 (Plan de la Patria), fundamentado en el principio de corresponsabilidad entre sus instituciones y la sociedad civil, ejercidas sobre los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico, ambiental y militar; la normativa sanitaria de responsabilidad social ante la pandemia Coronavirus (Covid-19); y las prioridades para el trabajo conjunto que vincule todas las políticas impulsadas por el Estado venezolano dentro de los microterritorios denominados Cuadrantes de Paz, para proteger integralmente a todos los habitantes del país,

#### POR CUANTO

El domingo 21 de noviembre de 2021, el Consejo Nacional Electoral (CNE), llevará a cabo el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2021, evento que estará caracterizado por una masiva participación del electorado venezolano en el territorio nacional, por lo que resulta indispensable implementar estrategias, planes y operaciones militares a cargo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en apoyo al Consejo Nacional Electoral, a fin de garantizar las condiciones de seguridad que permitan el ejercicio del derecho de las ciudadanas y ciudadanos a expresar libremente su voluntad a través del sufragio, como expresión de la sagrada soberanía popular y el correcto desenvolvimiento de la jornada electoral,

#### POR CUANTO

Resulta necesaria la coordinación de políticas públicas, planes y acciones que permitan garantizar la seguridad ciudadana, la paz, el orden interno y el resguardo de la integridad física de las personas dentro del Estado Venezolano, motivo por el cual los órganos de seguridad ciudadana y de apoyo tienen el deber de implementar las medidas especiales que permitan brindar la debida protección a las ciudadanas y ciudadanos para garantizar su derecho a participar en las Elecciones Regionales y Municipales del próximo 21 de noviembre de 2021,



## RESUELVEN

**Artículo 1.** Se ordena al Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOFANB), que gire instrucciones pertinentes a los Comandantes de las Regiones Estratégicas de Defensa Integral, para **establecer estricto control del desplazamiento fronterizo de personas, tanto por vía terrestre, aérea y marítima, así como el paso de vehículos**, desde las doce horas y un minuto antes meridiem (12:01 a.m.) del viernes 19 de noviembre de 2021, hasta las once horas con cincuenta y nueve minutos post meridiem (11:59 p.m.) del lunes 22 de noviembre de 2021, con el objeto de resguardar la inviolabilidad de las fronteras y prevenir actividades de personas que pudiesen representar amenazas a la seguridad de la República Bolivariana de Venezuela con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del próximo 21 de noviembre de 2021.

**Artículo 2.** Se mantiene la **suspensión del porte de armas de fuego y armas blancas** señalada en la Resolución Conjunta de los Ministerios del Poder Popular para la Defensa, y para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, números 032321 y 143, respectivamente, de fecha 28 de agosto de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.705 de fecha 29 de agosto de 2019.

**Artículo 3.** Se prohíbe el **expendio y distribución de bebidas alcohólicas n todo el territorio nacional**, desde las doce horas y un minuto antes meridiem (12:01 a.m.) del viernes 19 de noviembre de 2021, hasta las once horas con cincuenta y nueve minutos post meridiem (11:59 p.m.) del lunes 22 de noviembre de 2021.

Todos los Cuerpos de Policía y demás órganos de seguridad ciudadana debidamente autorizados, deberán proceder al cierre inmediato de los establecimientos y comercios que incurran en desacato e inobservancia del presente artículo y notificarán a las instituciones competentes para determinar las responsabilidades civiles, penales y administrativas a que haya lugar.

**Artículo 4.** Se prohíbe en todo el territorio nacional las **reuniones y manifestaciones públicas, concentraciones de personas y cualquier otro acto similar que pueda perturbar o afectar el normal desarrollo del proceso electoral**, desde las doce horas y un minuto antes meridiem (12:01 a.m.) del viernes 19 de noviembre de 2021, hasta las once horas con cincuenta y nueve minutos post meridiem (11:59 p.m.) del lunes 22 de noviembre de 2021.

Las máximas autoridades del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y los Cuerpos de Policía Estadales y Municipales, en coordinación con el Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOFANB), garantizará el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, normas de higiene y cuidado epidemiológico, en acatamiento de la regulación sanitaria de responsabilidad social ante la pandemia Coronavirus (Covid-19).

**Artículo 5.** Se prohíbe el **traslado, desplazamiento, transporte, empleo u operación de maquinarias pesadas en todo el territorio nacional**, desde las doce horas y un minuto antes meridiem (12:01 a.m.) del viernes 19 de noviembre de 2021, hasta las once horas con cincuenta y nueve minutos post meridiem (11:59 p.m.) del lunes 22 de noviembre de 2021, descritos a continuación: (Bulldozers, Mototraillas, Pala Excavadora, Dragalina, Minicargadora, Pala Cargadora, Zanjadora, Retroexcavadora, Tractores, Bola de Demolición, Hidrofresa, Martillo Mecánico, Pallets, Hormigoneras, Hormigón, Camión Roqueros, Camión Volcador, Topadora, Motoniveladoras, Aplanadora, Shovels, Minishovels, Pata de Cabra, Draga, Subterrenea, Tuneladora, Grúas de Gran Capacidad, entre otros); la indicación de las maquinarias es meramente enunciativa y no taxativa.

Salvo que se presenten circunstancias o contingencias ante fenómenos naturales, que pudieran afectar la circulación, conectividad y movilidad de las personas y requiera la rehabilitación o reconstrucción inmediata de la infraestructura, o sean de urgente necesidad para garantizar a la población el suministro de servicios básicos, los Ministros del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y para la Defensa establecerán las coordinaciones respectivas para su autorización expresa.

**Artículo 6.** Se prohíbe la **distribución y comercialización al mayor y detal de artificios pirotécnicos y de artefactos de elevación por combustible sólido en todo el territorio nacional, estrictamente con motivo del proceso electoral**, desde las doce horas y un minuto antes meridiem (12:01 a.m.) del viernes 19 de noviembre de 2021, hasta las once horas con cincuenta y nueve minutos post meridiem (11:59 p.m.) del lunes 22 de noviembre de 2021.

**Artículo 7.** Los y las oficiales del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y los Cuerpos de Policía Estadales y Municipales, quedarán en situación de disponibilidad, a fin de garantizar el servicio de policía de acuerdo a las competencias previstas en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás disposiciones dictadas por el Órgano Rector, bajo la dirección, control operacional y supervisión del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOFANB).

Cada Cuerpo de Policía dará continuidad a la prestación de sus servicios para garantizar la seguridad en la jurisdicción correspondiente, cumpliendo las instrucciones impartidas por el Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOFANB). El personal de oficiales que no esté desempeñando labores propias del servicio de policía deberá estar disponible en sus respectivos Centros de Coordinación Policial.

**Artículo 8.** El Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y los Cuerpos de Policía Estadales y Municipales, sólo podrán intervenir o actuar previa autorización expresa y específica del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOFANB), en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, debidamente comunicada a través del canal regular o supervisor que designe el Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOFANB).

**Artículo 9.** Se acredita al personal de oficiales de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana que se menciona a continuación, para ejercer la dirección y supervisión directa del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y los Cuerpos de Policía Estadales y Municipales, quienes estarán a la orden del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOFANB):

CUERPO DE POLICÍA NACIONAL BOLIVARIANA			
GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE IDENTIDAD	
M/G	ELIO RAMON ESTRADA PAREDES	V- 6.857.541	
CUERPOS DE POLICÍA ESTADALES			
GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE IDENTIDAD	ESTADO
G/B	BERMUDEZ PERNALETE GUSTAVO	V- 11.947.013	AMAZONAS
G/D	MATUTE MAESTRE MIGUEL LEOBALDO	V- 8.497.552	ANZOÁTEGUI
CNEL	YEPEZ PEREZ ADELSON GUILLERMO	V- 12.592.539	APURE
G/D	VILORIA ROMERO JOSE GREGORIO	V- 10.345.113	ARAGUA
G/B	ROMAN CAÑIZALEZ REGULO RAFAEL	V- 8.722.140	BARINAS
CNEL	RODRIGUEZ VILLAFANE CELSO JOSE	V- 10.467.338	BOLÍVAR
G/D	GONZALEZ CASAMAYOR DOUGLAS GIOVANNY	V- 6.292.275	CARABOBO
G/D	GUZMAN SILVA SADNER MIGUEL	V- 9.663.405	COJEDES
CNEL	RIVERA RAMIREZ RAFAEL ALEJANDRO	V- 6.854.121	DELTA AMACURO
G/D	COELLO POLANCO FRANK JOSE	V- 9.803.571	FALCÓN
G/D	URRIETA MANRIQUE MIGUEL ANGEL	V- 5.913.601	GUÁRICO
G/B	PEÑA QUEVEDO LUIS GERARDO	V-10.914.408	LARA
G/D	SAYAGO SIERRA RAUL ALBERTO	V- 9.462.278	LA GUAIRA
CNEL	INFANTE WEFER HELI SAUL	V- 10.448.702	MÉRIDA
G/B	RIVERO JIMENEZ MANUEL FELIPE	V- 6.997.065	MIRANDA



CNEL	BERROTERAN PEREIRO JONNY JESUS	V- 11.006.700	MONAGAS
G/D	GONZALEZ ESPIN JOSE ANGEL	V- 9.948.203	NUEVA ESPARTA
G/B	CORTEZ GARRIDO HUBERT EMILIO	V- 7.422.679	PORTUGUESA
G/B	LEON VERA ALEJANDRO JOSE	V- 6.280.561	SUCRE
G/B	ZUMETA LANDAETA RAFAEL ENRIQUE	V- 11.194.031	TÁCHIRA
CNEL	GONZALEZ REQUENA KELLY YOJAN	V- 12.137.203	TRUJILLO
G/B	VASQUEZ CALZADILLA ROGELIO JOSE	V- 11.031.416	YARACUY
G/B	PEREIRA BURGOS ELIEZAR ORANGEL	V- 8.508.418	ZULIA

**CUERPOS DE POLICÍA MUNICIPALES**

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE IDENTIDAD	MUNICIPIO
G/D	CAMACARO MARQUEZ JOSE ALFREDO	V- 6.969.998	LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL
G/D	FERNANDEZ EVELIO ANTONIO	V- 7.762.502	MARACAIBO DEL ESTADO ZULIA
CNEL	TENIAS GUERRA HERNAN	V- 10.782.090	SUCRE DEL ESTADO MIRANDA
CNEL	LOPEZ ROMERO ORLANDO JOSE	V- 11.916.416	CHACAO DEL ESTADO MIRANDA
G/D	RAMOS FARIA JUAN ALBERTO	V- 9.729.506	HATILLO DEL ESTADO MIRANDA
G/D	OLIVAR MORENO ARTURO JOSE	V- 5.794.878	BARUTA DEL ESTADO MIRANDA
CNEL	GARCIA ORTIZ BRAUN SALOMON	V- 10.667.977	LOS SALIAS DEL ESTADO MIRANDA
CNEL	MORA MOLINA TOMAS EDUARDO	V- 12.228.766	CARRIZAL DEL ESTADO MIRANDA
G/B	CARDENAS GUTIERREZ ERNESTO GERARDO	V- 11.783.641	GUAICAIPURO DEL ESTADO MIRANDA
CNEL	FEBLES LUCERO JUAN ERNESTO	V- 11.311.971	PLAZA DEL ESTADO MIRANDA
CNEL	BELLO VASQUEZ YELDER ALEXANDER	V- 9.978.847	ZAMORA DEL ESTADO MIRANDA
G/B	RODRIGUEZ PERNIA ANTONIO JOSE	V- 8.049.616	VALENCIA DEL ESTADO CARABOBO
G/D	CALATRAVA SANTANA JOSE GREGORIO	V- 10.232.127	SAN DIEGO ESTADO CARABOBO
CNEL	GARCIA MARTINEZ RUBEN DARIO	V- 12.418.157	NAGUANAGUA DEL ESTADO CARABOBO
G/B	RODRIGUEZ MARTINEZ MANUEL JOSE	V- 10.338.891	MANEIRO DEL ESTADO NUEVA ESPARTA
G/B	SAMMUTO BERTOLINO GIACOMO	V- 8.628.728	MARIÑO DEL ESTADO NUEVA ESPARTA
G/B	ASTUDILLO DOMINGUEZ RAMON EDUARDO	V- 10.065.983	LEONARDO INFANTE DEL ESTADO GUÁRICO
G/D	RODRIGUEZ SANCHEZ RAFAEL ANGEL	V- 10.135.407	MATURÍN DEL ESTADO MONAGAS
G/D	HERRERA LUNA AGUSTIN ORFELIX	V- 7.928.921	IRIBARREN DEL ESTADO LARA
CNEL	SANCHEZ ROJAS NOEL ALFONSO	V- 9.263.413	BARINAS DEL ESTADO BARINAS
CNEL	SALAS NAVEA FRANLYX RAMON	V- 12.181.235	URBANEJA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
CNEL	RAMIREZ VILCHEZ OSCAR JOSE	V- 10.599.530	LIBERTADOR DEL ESTADO MÉRIDA
G/D	DULCEY PARADA MARLON JOSUE	V- 6.879.346	SAN CRISTÓBAL DEL ESTADO TÁCHIRA

**Artículo 10.** Los Oficiales de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana acreditados, serán los encargados de mantener el control operacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y los Cuerpos de Policía Estadales y Municipales, así como dirigir y supervisar en forma directa la disponibilidad del personal, llevar un control de las instalaciones de las coordinaciones técnicas policiales según su estructura y organización, así como las comunicaciones, el parque automotor y de armas de cada Cuerpo de Policía en sus diferentes ámbitos político-territoriales.

**Artículo 11.** Las máximas autoridades del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y los Cuerpos de Policía Estadales y Municipales, en coordinación con el Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOFANB), garantizarán a sus Oficiales el libre ejercicio del derecho al sufragio durante la jornada electoral del domingo 21 de noviembre de 2021. Para el cumplimiento de este objetivo, establecerán horarios que organicen la asistencia, de manera progresiva, de los y las Oficiales Policiales, desde sus Centros de Coordinación Policial respectivos, hasta los Centros de votación, evitando en todo momento desplazamientos masivos del personal policial. Los y las oficiales policiales podrán acudir a votar uniformados, sin portar armas de fuego.

**Artículo 12.** Los Ministros del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y para la Defensa, podrán prorrogar los períodos y horarios establecidos en esta Resolución, de ser necesario.

**Artículo 13.** Lo no previsto expresamente en esta Resolución será resuelto conjuntamente por los Ministros del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y para la Defensa.

**Artículo 14.** El incumplimiento, desacato o incursión en el contenido de la presente Resolución Conjunta, será sancionado por las autoridades competentes, conforme a las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 15.** Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
**VLADIMIR PADRINO LÓPEZ**  
 Ministro del Poder Popular para la Defensa

  
**REMIGIO CERDAS ICHASO**  
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
 MINISTRO

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA SALUD**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD  
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 11 DE NOVIEMBRE DE 2021  
211º, 162º y 22º

**RESOLUCIÓN N° 126**

De Conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 2.553 de fecha 16 de noviembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.032 de la misma fecha, este Despacho Ministerial,

**RESUELVE**

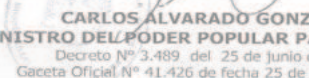
**Artículo 1.** Designar al ciudadano **JOSÉ ANTONIO NAVAS JIMÉNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-17.226.653**, como **AUTORIDAD ÚNICA DE SALUD DEL ESTADO SUCRE**, en calidad de **ENCARGADO**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 numeral 19 del Decreto 2.553 antes identificado; quien será el responsable de supervisar, evaluar, realizar el seguimiento de la administración y operación del Sistema Público Nacional de Salud dentro del estado; garantizando el desarrollo eficiente de las actividades y unidades de atención a la salud, coordinando el trabajo conjunto de los órganos y entes que tiene atribuidas en el ámbito de las competencias del sector salud.

**Artículo 2.** El prenombrado servidor público, ejercerá las atribuciones y firma de documentos relacionados con las competencias establecidas en el Decreto 2.553, y en consecuencia; sus actuaciones se realizarán en armonía con las autoridades de los establecimientos que establece el artículo 4 ejusdem, con el objeto de adecuar su funcionamiento, optimizar la prestación de servicios, y evitar la suspensión, interrupción o paralización de los mismos en la entidad federal para la que ha sido designado.

**Artículo 3.** El servidor público designado, deberá rendir cuenta mensual de las actuaciones ejecutadas en el ejercicio de esta Resolución y en el marco de lo que establece el Decreto 2.553 de fecha 16 de noviembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.032 de la misma fecha.

**Artículo 4.** La presente Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

  
**CARLOS ALVARADO GONZALEZ**  
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD  
 Decreto N° 3.489 del 25 de junio de 2018  
 Gaceta Oficial N° 41.426 de fecha 25 de junio de 2018



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIX - MES II

Número 42.255

Caracas, lunes 15 de noviembre de 2021

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 4 páginas, costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único:* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.  
RIF: J-00178041-6